

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Octubre de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular, remitida nuevamente por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (21/09/23). Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 2023-000671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2509

Se recibe la presente Demanda Ejecutiva que fue remitida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, en la cual se declara incompetente, en razón al domicilio del demandado (Comuna 18) y por la cuantía (\$44.062.125).

Revisado lo actuado, se advierte que el Juzgado 26 de Civil Municipal de Cali despacho judicial mediante providencia del 06 de septiembre de 2023, rechazó la presente de demanda, por carecer de competencia, en razón a la cuantía, por ascender ésta a la suma \$44.062.125, correspondiendo el conocimiento a esta agencia de aquellos procesos cuya cuantía no exceda los 40 SMLMV (\$46.400.000), es decir, de Mínima Cuantía.

Por lo anterior, no comparte la instancia los argumentos plasmados en la providencia del despacho remitente, por cuanto de la revisión realizada al expediente y a la normatividad procesal vigente, se advierte que la declaratoria de incompetencia no se encuentra ajustada a derecho (Artículo 26 numeral primero del C.G.P.), toda vez, que las pretensiones de la demanda suman \$49.581.929.

En conclusión, el competente para tramitarla es el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, porque si bien es cierto a éste despacho corresponden las demandas cuyo domicilio de los demandados corresponda a las Comunas 18 y 20, es de tener en cuenta la prelación de Competencia establecida en el Art. 29 del C.G.P., que al respecto reglamentó: “...Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor” (sub rayas ajenas al texto legal).

Es claro, que la cuantía del presente trámite excede el monto señalado por la Ley (Art. 25 del C.G.P.), como de Mínima Cuantía.

Por las motivaciones aquí señaladas este despacho judicial procederá a declarar su incompetencia conforme lo establece el artículo 139 del Código General del Proceso, y propondrá conflicto negativo de competencia, por lo que remitirá el presente expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, a fin de ser dirimido.

De conformidad, la instancia;

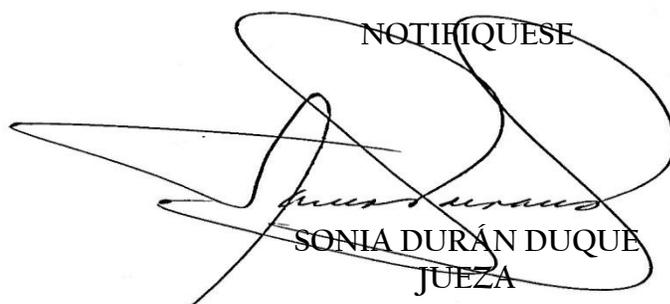
RESUELVE

1. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la sociedad BANCO POPULAR S.A., en contra de la señora ADRIANA MARIA GÓMEZ BUITRÓN cedulada bajo el No. 29.363.622, acorde a las razones de índole procesal reseñadas con antelación.

2. PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA respecto al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el cual deberá ser dirimido por el señor Juez Civil del Circuito de Cali a quien corresponda por reparto, conforme a las razones legales señaladas.

3. REMITIR el presente proceso a los señores Jueces Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para que se resuelva el conflicto negativo de competencia respecto al presente trámite, a fin de conjurar una eventual nulidad.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría